



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 22 de Abril de 2021

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0323**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, el presente **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** contra **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** radicado con el N° **2020 - 00171**, para proveer lo pertinente a dar el impulso procesal correspondiente.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el plenario se observa que se encuentra agotado el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada 21/09/2020, sobre las cuales se pronunció el apoderado de la parte demandante dentro del término legal concedido con memorial del 11/12/2020.

Seguidamente, procederá este Despacho a fijar fecha para la realización de las Audiencias consagradas en los Art. 372 y 373, conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P., en donde se dictara sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso final del numeral 2 del Art. 443 ibídem.

Asimismo y en atención a lo consagrado en el párrafo del Art. 372 del C.G.P.; procederá este Despacho al decreto de pruebas, a fin de que las mismas obren en el plenario para el día de la realización de la Audiencia que trata el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE** dentro del presente proceso las siguientes pruebas.

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES**

- Téngase por allegadas las pruebas documentales aportadas y obrantes en el acápite de pruebas.

### **TESTIMONIALES**

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

No fue solicitado interrogatorio de parte.

### **PARTE DEMANDADA:**

### **DOCUMENTALES**

- Téngase por allegadas las pruebas documentales aportadas y obrantes en el acápite de pruebas.

### **TESTIMONIALES**

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

No fue solicitado interrogatorio de parte.

### **PRUEBA PERICIAL**

Frente a la solicitud de prueba pericial presentada por la demandada donde solicita se realice un peritaje en el cual se audite los libros documentos y soportes contables o libro de registros de la casa comercial Ramírez donde se pueda evidenciar los pagos realizados por ella, resulta de bulto, improcedente, por cuanto el mecanismo legal para probar que documentos se expidieron por concepto de recibos de abonos y de capital, no es el agotado por la demandada.

Por lo que en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, a la igualdad de partes, y a la lealtad procesal, así como a la economía procesal y celeridad en los procesos, conforme a lo normado en el Código General del Proceso, en su Art. 168 al considerar:

*"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*

Procederá este Despacho a rechazar la prueba solicitada por ser notoriamente impertinente e inconducente.

**SEGUNDO: FÍJESE** como fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P. el día **02/08/2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus

apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

**PARAGRAFO:** En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

**TERCERO:** Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

**QUINTO:** El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81f4dc4c6602e23a114f4ba780338c69208c463267b9b9138653de7c0708de69**

Documento generado en 22/04/2021 11:09:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**